



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero de 1905.)

Núm. 113.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 8.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de la villa de Cabazon el día 9 del actual, el joven de 15 años llamado Víctor Gonzalez Garrote; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven de referencia poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 17 de Enero de 1905.

El Gobernador,
Hipólito Casas.

Señas del joven.

Estatura apropiada á la edad, ojos castaños, cara pecosa, pelo castaño, viste pantalon y chaqueta de pana color verdoso, chaleco

color café, boina azul oscuro y zapatos blancos, lleva tapabocas color rosa y manta parda con rayas blancas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Asociacion Unión de Profesores particulares de Barcelona expone á este Ministerio, que para dar cumplimiento al Real decreto de 23 de Septiembre de 1902 sobre inspeccion de enseñanza, se ven obligados á tener un local adecuado y capaz para poder funcionar en las condiciones que se les exige por la ley, lo cual es causa de que hayan de abonar un alquiler bastante crecido, y que tomándose éste como base para la clasificacion de su cédula personal, suplican que para el expresado efecto se regule ésta solamente por el alquiler correspondiente á la parte de local que se destine á vivienda, eliminando la destinada á Colegio:

Considerando que la peticion de que se trata es de interpretacion del sentido legal que haya de darse á la palabra alquiler que la instruccion vigente sobre cédulas personales emplea para

determinar una de las bases que regulan su exaccion:

Considerando que ese tributo es de carácter esencialmente directo y personal, y está basado en la presuncion de determinadas condiciones del contribuyente, deducidas de ciertos signos, como la contribucion directa que sastiface al Tesoro, el sueldo que percibe por el cargo que desempeña y el alquiler que paga por la habitacion en que vive, que si no de una manera exacta, dan si embargo una idea de la capacidad contributiva por su posicion social; de donde se deduce, que si una de estas bases, singularmente la del alquiler, que es la que mayor idea puede dar en la generalidad de los casos de los medios económicos de que dispone el inquilino que la utiliza como vivienda, se desnaturaliza por hechos como el de destinarse en parte á otros usos distintos de aquél, y se mantiene la inflexibilidad del concepto en toda su amplitud gramatical, ya no representa éste la base de tribucion, deducida del indicio revelador de la posicion social de la persona que la ocupa, y queda vulnerada la doctrina que inspira la instruccion, y resalta, aunque de modo virtual, cuando no admita como base el alquiler de fincas destinadas á industria fabril ó comercial:

Considerando que si la importancia, escasa sin duda alguna en aquella época, de la industria

de establecimientos de enseñanza seglar privada, no movió al legislador á prestarle atencion bastante para hacer mencion literal expresa de su excepcion, como lo hizo con la fabril y comercial, es indudable también que el gran desarrollo que en la actualidad alcanza, y la alteracion que el alquiler que por sus locales satisfacen, ha introducido la necesidad de dar cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno, que obliga á destinar al efecto locales mucho más amplios y mejores por todos conceptos que los que habrían de utilizar para mera vivienda suya y de su familia los Directores ó Profesores que en él habiten, son motivos bastantes para estimar que ya el alquiler no puede tomarse como indicio tributario, más que en la parte que corresponde á los departamentos que en realidad destinan á vivienda, ya que por la industria que ejercen satisfacen la debida contribucion y á ella se dedica la otra parte del local:

Considerando que de lo expuesto se deduce que no se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributacion el alquiler que satisfagan los establecimientos de esta índole seglar y privada, sino de concretarla á sus legítimas y debidas proporciones, con lo que no se contraría el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de Julio de 1895, que, por otra parte, y dada la oscuridad de su redac-

cion en el considerando 14 y declaración 10, é incompleta congruencia con la pretension que la ocasionó, no parece que sea de oportuna aplicacion al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrateo de alquileres está establecida en principio en el art. 23 de la instruccion, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la actualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos establecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que corres-

ponda al Profesor que habite en él, sólo ó con su familia, la tercera parte de alquiler total de la habitacion, la cifra que aquella parte representase guardaria relativa analogia con la que habria de servir de base, si se atuviera á la cuota de contribucion, siendo razonable aceptar que es excesiva la concesion, puesto que las habitaciones destinadas á la enseñanza son siempre las mas espaciosas y mejor dotadas de luz natural en la casa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar, con carácter general, que los Profesores de Colegios particulares de enseñanza, cuando no les co-

rresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 14 de Enero de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 114.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Aprovechamientos forestales. CIRCULAR.

En virtud de lo que dispone el art. 52 de las Instrucciones para

el régimen de la Seccion facultativa de Montes públicos aprobados por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia dueños de predios, montes y prados, á cargo del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á esta Delegacion de Hacienda durante el próximo mes de Febrero y por duplicado, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar en el año forestal de 1905 á 1906, para en su vista proceder á la confeccion del plan correspondiente.

Valladolid 14 de Enero de 1905.

—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

Núm. 69.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Enero de 1905.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Plazos que vencen...	Procedencia.	Término municipal donde radican las fincas.	Número del inventario.	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
Baldomero Alonso. Antonio Sevilla.	Valladolid. Madrid.	Monte de Arriba. Id. Orillada y Plantío.	4.º	Propios.	Castroverde.	106	17 Enero de 1905.	"	781'04	3124'16	3905'20
El mismo.	Idem.	Id. id. id.	4.º	Idem.	Cogeces del Monte.	50	18 id. id.	"	352'60	1410'40	1763
Cándido Calle.	Iscar.	Lote de 6 fincas.	3.º	Estado.	Iscar.	1705	9 id. id.	52	502'12	2003'48	2510'60
El mismo.	Idem.	Id. de 8 id.	3.º	Idem.	Idem.	1664	9 id. id.	53	"	"	52
Cecilio García.	Idem.	Id. de 9 id.	3.º	Idem.	Idem.	1692	17 id. id.	80	"	"	80
Eusebio Gutierrez.	Trigueros.	Id. de 7 id.	2.º	Idem.	Trigueros.	540	4 id. id.	340	"	"	340
Claudio Rodriguez.	Montealegre.	Id. de 6 id.	2.º	Idem.	Montealegre.	8177	12 id. id.	100'20	"	"	100'20
El mismo.	Idem.	Id. de 6 id.	2.º	Idem.	Idem.	8170	12 id. id.	157	"	"	157
Gregorio Santiago.	Trigueros.	Id. de 7 id.	2.º	Idem.	Trigueros.	421	13 id. id.	91	"	"	91
Eusebio Alvarez.	Idem.	Id. de 12 id.	2.º	Idem.	Idem.	7099	14 id. id.	70'80	"	"	70'80
Justo Gordaliza.	Idem.	Id. de 15 id.	2.º	Idem.	Idem.	7073	15 id. id.	102'40	"	"	102'40
Silvestre Santos.	Santa Eufemia.	Id. de 12 id.	2.º	Idem.	Santa Eufemia.	4294	16 id. id.	92'20	"	"	92'20
El mismo.	Idem.	Id. de 12 id.	2.º	Idem.	Idem.	4325	16 id. id.	95	"	"	95
El mismo.	Idem.	Id. de varios id.	2.º	Idem.	Idem.	4031	16 id. id.	94	"	"	94
Leopoldo Bruno.	Rioseco.	Una casa.	2.º	Idem.	Rioseco.	268	22 id. id.	160	"	"	160
Mariano Betegon.	Idem.	Id. id.	2.º	Idem.	Idem.	8259	25 id. id.	450	"	"	450
Dionisio Nieto.	Idem.	Id. id.	2.º	Idem.	Idem.	8269	25 id. id.	120	"	"	120
Santiago Olmos.	Mojados.	Id. id.	2.º	Idem.	Mojados.	1515	27 id. id.	150'20	"	"	150'20
Lorenzo Gaspar.	Villafrechós.	Id. id.	2.º	Idem.	Villafrechós.	7790	27 id. id.	60'40	"	"	60'40
El mismo.	Idem.	Id. id.	2.º	Idem.	Idem.	7367	27 id. id.	80'20	"	"	80'20
Sixto Sancho.	Mojados	Id. id.	2.º	Idem.	Mojados.	1528	27 id. id.	51	"	"	51
Cesáreo Bécares.	Rioseco.	Id. id.	2.º	Idem.	Rioseco.	8267	29 id. id.	122	"	"	122
Totales.								2521'40	1635'76	6543'04	10700'20

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonia con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 11 de Enero de 1905.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
José Solís.

P. El Tenedor de Libros,
Joaquín Juste.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 126.

Ataquines.

Por terminacion de contrato se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que cobrará de los fondos municipales por la asistencia á cincuenta y dos familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ataquines 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 127.

Ataquines.

Por dimision del que la desempeñaba se anuncia la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de cien pesetas.

Los aspirantes prestarán la fianza que las leyes determinan; y sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ataquines 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 117.

Gomeznarro.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Antonio Jesús Rodríguez Díez, hijo de Julian y de Adela, que nació en este término el día 18 de Enero de 1885, y cuyo domicilio y paradero se ignora, así como el de sus padres; se cita al expresado mozo para que el día 29 del corriente á las diez de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificacion de dicho alistamiento ó en cualquiera de los días siguientes hasta el 4 del próximo mes de Febrero inclusive en que se ce-

rrará definitivamente dicho alistamiento.

Así bien se le cita para que comparezca al acto del sorteo general que se celebrará ante el propio Ayuntamiento en el local antes mencionado, el día 12 del citado Febrero, á las siete de la mañana.

Y últimamente, se le cita igualmente para que el día 5 del próximo mes de Marzo á las nueve de la mañana comparezca dicho mozo personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ó representado por persona interesada ante el Ayuntamiento y local arriba citado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente en caso de no comparecer.

Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes del pueblo en que dicho mozo ó sus padres residan, que si ha sido alistado en el de su localidad, lo manifiesten á esta Alcaldía, para en su caso eliminarle del de este pueblo, evitando así la duplicidad consiguiente.

Gomeznarro 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

Núm. 116.

Pozuelo de la Orden.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo verificado el ocho del corriente mes el mozo Marceliano Abilio Martín Perez, que nació el veintidos de Febrero de 1885, hijo legítimo de José y Felisa, naturales de Valladolid y Peñafior, respectivamente, Médico titular que fué de este pueblo en aquella fecha segun noticias suministradas por el señor encargado del Registro, é ignorándose el paradero del mozo y el de sus padres he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que á las nueve horas del día veintinueve del actual, último domingo y en la mañana del sábado 11 de Febrero próximo en que habrán de tener lugar respectivamente los actos de rectificacion y cierre definitivo del alistamiento, comparezcan el mozo ó sus padres en esta Casa Consistorial á exponer lo que crean conveniente acerca de la inclusion en referido alistamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le reputará muerto sin perjuicio de incurrir

en las responsabilidades consiguientes si se comprobase que viviendo su falta de asistencia había sido para eludir la suerte de soldado.

Al propio tiempo ruego y encargo al Sr. Alcalde del pueblo donde tenga su residencia ya sea el mozo ó sus padres, se digne participar á esta Alcaldía si ha sido aquél incluido en el alistamiento de su vecindad, con el fin de que en vista del mejor derecho acordar ó no la exclusion del formado en este pueblo.

Pozuelo de la Orden á 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 109.

Santovenia.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo en fecha primero del actual de conformidad al caso 5.º del artículo 40 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886, el mozo José Figueroa Bartolomé, que nació el 27 de Agosto de 1885, hijo legítimo de Basilio Figueroa y Brigida Bartolomé, estos naturales el padre de San Pablo de la Moraleja y la madre de Torrecilla de la Orden, quienes á la sazón del nacimiento de aquel se hallaban de peon del Ferrocarril del Norte, domiciliados en la casilla del Ferrocarril número 166.511 segun las noticias suministradas por el señor encargado de este Registro civil, ignorándose el paradero de citado mozo y el de sus padres, he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que á las diez horas del día 29 último Domingo del mes actual y en la mañana del Sábado 11 del próximo mes de Febrero en que habrán de tener lugar respectivamente los actos de rectificacion y cierre definitivo del alistamiento, comparezcan ya sea el mozo, su padre y en caso de haber fallecido éste su madre, en la Casa Consistorial al objeto de que exponga lo que crean conveniente acerca de la inclusion en referido alistamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le reputará muerto, de conformidad á lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 88 de precitada ley, sin perjuicio de caberle la consiguiente responsabilidad, si se comprobase que viviendo, su fal-

ta de asistencia ha sido para eludir la suerte de soldado.

Al propio tiempo ruego y encargo al Alcalde del pueblo donde tenga su residencia, ya sea el mozo ó sus padres, se digne participar á esta Alcaldía si ha sido aquel incluido en el alistamiento de su vecindad, con el fin de que en vista del mejor derecho, acordar ó no la exclusion del formado en este pueblo.

Santovenia á 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Núm. 108.

San Salvador.

En el alistamiento verificado en este pueblo el día de ayer, para el reemplazo y reserva del Ejército del corriente año, ha sido comprendido el mozo Isidro Pastor Sandoval, hijo de Francisco y Concepcion, que nació en esta localidad el 16 de Mayo de 1885. Como desde el 11 de Diciembre de 1898, en que se ausentó de este domicilio para la Isla de Cuba, no se haya vuelto á tener noticias de su paradero, se le cita en forma, para que concurra á la rectificacion de dicho alistamiento el último domingo de este mes, á las once horas y Casa Consistorial, como así bien para todos los demás actos subsiguientes del reemplazo, bien entendido que de no verificarlo, tener representacion legal en las operaciones ó aprovechar los beneficios del artículo 95 de la ley del ramo será declarado prófugo con todas sus consecuencias.

San Salvador 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Coloma.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 111.

Urueña.

Ignorándose el paradero del mozo Ramon Ferrerueta Gimenez, (a) Gitano, hijo de Nicanor y Carmen, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del

día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho con venga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Urueña á 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Crescencio Lopez.

Núm. 128.

Villabarúz.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes y servida interinamente la de Alguacil municipal, ambas de esta villa, se anuncia para su provision en propiedad por término de quince días á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dotadas con el sueldo anual respectivamente de veinticinco y cincuenta pesetas que les serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de indicado término, bajo la advertencia que una vez pasado, no se admitirá ninguna.

Villabarúz á 16 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Aniceto García.

Núm. 124.

Villalar.

Formadas las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial», á fin de que puedan examinarse por los vecinos que así lo estimen oportuno.

Villalar 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 93.

VALLADOLID—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de la misma al testigo Manuel Gaiton Perez, para el día treinta del actual, á las diez de su mañana, para que declare en el acto del juicio oral en la causa contra Angel Gaiton y otro, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid trece de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 101.

OLMEDO.

Don Gabriel Fernandez Céspedes, Juez de instruccion de este Distrito.

Por la presente en virtud de lo acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario que instruyo por hurto de una capa, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Montemayor Martin, de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, muy moreno y demacrado, natural de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, aunque presumiéndose se encuentra en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de dicha provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria é ingresar en la Cárcel de este partido en prision provisional decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser

habido á mi disposicion en la Cárcel de esta villa.

Dado en Olmedo á doce de Enero de mil novecientos cinco.—Gabriel F. Céspedes.—P. S. M., Licenciado, Modesto Hidalgo.

Juzgados municipales.

LA SECA.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Benigno Moyano Zambranos, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de una casa sita en el caso de La Seca y su calle de Carrescobar, señalada con el número cuarenta y siete, esde planta baja con diferentes habitaciones y corral, la cual linda por la derecha con otra de herederos de Hermenegilda Moyano, por la izquierda con otra de Mariano Martín, por la espalda con la ronda del pueblo y por el frontis con la calle de su situacion por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentada finca en favor de Doña Petra Zambranos Martin, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada Doña Petra Zambranos Martin, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho con venga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á doce de Enero de mil novecientos cinco.—Aurelio Bayon.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

19

ANUNCIOS OFICIALES.

Union Ibero--Americana.

PROGRAMA

del Concurso que la Unión Ibero-Americana convoca para solemnizar el Centenario de la aparicion del «Quijote».

TEMA.—ESTUDIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE EL QUIJOTE EN AMÉRICA, Y CRITICA DE LOS TRABAJOS HECHOS POR AMERICANOS SOBRE EL LIBRO INMORTAL DE CERVANTES.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes.

1. El autor del trabajo que resulte premiado obtendrá 2.000 pesetas en metálico.

2. El mismo autor conservará la propiedad literaria de su obra, pero la *Unión Ibero-Americana* se reservará durante un año, desde la fecha de la adjudicacion del premio, el derecho de publicar una edicion de ella; en este caso, se le regalarán al autor 300 ejemplares.

3. Los trabajos serán originales é inéditos y estarán escritos en lengua castellana.

4. Se remitirán á la Secretaría de la *Unión Ibero-Americana* antes del día 1.º de Abril de 1905.

5. Llevarán un lema y les acompañará la indicacion de la persona ó centro á que hayan de ser devueltos en el caso de no obtener premio.

6. En sobre cerrado, en el que se consignará el mismo lema del trabajo, se contendrá el nombre del autor. Estos sobres no se abrirán hasta el momento de adjudicar el premio. Los correspondientes á trabajos no premiados, se quemarán sin abrirse.

7. Terminado el plazo de admision, se publicarán en los periódicos los lemas de los trabajos recibidos, para noticia de los autores.

8. Con la anticipacion debida se dará cuenta en la prensa del lema premiado, á fin de que pueda su autor concurrir por sí ó por medio de representante al acto solemne de la adjudicacion.

9. Constituirá el Jurado la *Unión Ibero-Americana*, asociada de representantes de las Reales Academias é Institutos literarios de Madrid que estime conveniente, y aquélla hará publicar la constitucion del mismo en su día.

Este Jurado apreciará libremente los trabajos presentados, pudiendo declarar desierto el certamen, si no encontrase ninguno de aquéllos con mérito bastante para ser premiado.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Presidente, *Faustino Rodriguez San Pedro*—El Secretario general, *Jesús Pando y Valle*.

La *Unión Ibero-Americana* se halla establecida en la calle de Alcalá, núm. 65, Madrid.